Lugar	Centro Comunidad de Cuidado Hogar Nazareth		
Fecha	30/01/2026, 10:00 am - 11:00 am		
Tema	Trámite Licencia de Construcción		
Desarrollo	Durante el mes de **enero de 2026**, la Comunidad de Cuidado Hogar Nazareth Chinauta continuó con el seguimiento al trámite radicado ante la **Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá** para el **reconocimiento de la existencia de una edificación y la obtención de licencia de construcción**, adelantado bajo el **radicado No. 25290-2-25-0113 del 14 de julio de 2025**. Mediante la **Resolución No. 25290-2-26-0010 del 19 de enero de 2026**, la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre de 2025, **revocando el desistimiento previamente decretado** y determinando la **continuidad y viabilidad del trámite administrativo**. En dicha resolución, la Curaduría dejó constancia de que el **estudio de riesgo por inundación presentado fue complementado, evaluado y aceptado**, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos formulados por el área de ingeniería. Así mismo, la Curaduría dispuso que el trámite continúe conforme a lo establecido en el **Decreto Nacional 1077 de 2015**, ordenando la expedición del **acta de viabilidad del trámite y los correspondientes recibos de pago**, como etapa previa al proceso de liquidación. A la fecha de corte del presente informe, **la liquidación aún no ha sido expedida por la Curaduría Urbana**, por lo cual la Fundación se encuentra **a la espera de la emisión de la misma**, con el fin de proceder al pago de los derechos correspondientes y continuar con las etapas subsiguientes del proceso, orientadas a la obtención de la **licencia de reconocimiento y, posteriormente, de la licencia de construcción**, conforme a los tiempos y procedimientos definidos por la autoridad competente. La **Resolución No. 25290-2-26-0010 del 19 de enero de 2026** se encuentra incorporada en el archivo **"14.2 Radicado trámite de licencia"**, el cual consolida la **trazabilidad completa del proceso administrativo** ante la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá y se presenta **actualizado** con la última actuación surtida dentro del trámite. **Anexo:** *Resolución No. 25290-2-26-0010 del 19 de enero de 2026*		
Asistentes	Nombre	Cargo/Rol	Dependencia
	María Rubiela Giraldo Gallego	Coordinadora	CCC Hogar Nazareth
	Royer Alberto Barrios Ramírez	Responsable ambiental	CCC Hogar Nazareth
Compromisos	Actividad	Responsable	Fecha límite

	Continuar con el trámite de la licencia de construcción hasta su obtención durante la ejecución del convenio 9662-2024	Personal de Seguridad	N/A
Próxima reunión	Febrero 2026		
Elaboró	Royer Alberto Barrios Ramírez		

RESOLUCIÓN No. 25290-2-26-0010 DEL 19 DE ENERO DEL 2026
Radicado 25290-2-25-0113 del 14 de julio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 25290-2-25-0318 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL*
para el predio con matrícula inmobiliaria No. 157-82084 y código catastral No. 25-290-00-01-00-00-0002-0271-0-00-00-0000"

LA CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ, según Decreto Municipal de designación No. 122 del 26 de agosto de 2021. En ejercicio de las facultades legales en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016, Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, Decreto 1783 de 2021 y demás Leyes y Decretos que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan y,

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, la Curadora Urbana Segunda de Fusagasugá es competente para conocer el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. 25290-2-25-0057 del 12 de marzo del 2025 por medio de la cual se niega una solicitud de *MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE*

ASUNTO POR RESOLVER

LA CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ, procede a decidir si existe mérito para resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSÉ EDIL DAZA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.025 de Bogotá, actuando como apoderado del titular, en contra de la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre del 2025, adelantada bajo el radicado No. 25290-2-25-0113 del 14 de julio de 2025.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Que la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR, identificada con NIT No. 860.020.194-6, representada legalmente por el señor Presbítero ABELARDO GÓMEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.587 de Bucaramanga, presentó a través de su apoderado el señor JOSÉ EDIL DAZA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.464.025 de Bogotá, solicitud del RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN PARCIAL y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, radicado en legal y debida forma el 14 de julio de 2025, bajo el radicado No. 25290-2-25-0113, para el predio rural identificado como Hogar Nazareth Vereda Chinauta, corregimiento sur occidental del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-82084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25-290-00-01-00-00-0002-0271-0-00-00-0000.

Que acorde con el estudio y revisión por parte del área de ingeniería con fundamento en Acuerdo 010 de 2023 (POT – vigente), para el predio RURAL identificado como Hogar Nazareth Vereda Chinauta, corregimiento sur occidental del Municipio de Fusagasugá, no cumplió con la siguiente observación del acta:

> *OBSERVACIONES ESTRUCTURALES*
>
> *"27. EST. APORTAR INFORME TÉCNICO DE MITIGACIÓN AVR. (ESTUDIOS DE DETALLE) concordar con el numeral 9. de estas observaciones.*
>
> *b. Se presenta afectación por FENÓMENO por INUNDACIÓN en CATEGORÍA MEDIA por lo cual debe aportar:*
>
> ***No cumple:** No se aporta la propuesta técnica del estudio, ni medidas preventivas y correctivas para la mitigación del riesgo en el predio objeto de estudio, para reducir el riesgo de inundaciones, como la reforestación de cuencas, construcción de diques, drenajes y obras de infraestructura. según aplique.*

Que, con fundamento en lo anterior, se expide la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre del 2025 por medio de la cual se decreta el DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.

Que el 08 de enero del 2026, el señor JOSÉ EDIL DAZA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.464.025 de Bogotá, interpone bajo radicado CU2FUSA.CR 2026-0011, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre del 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos es procedente contra estos, el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Artículo 77, el cual establece los requisitos para la interposición de los recursos en sede administrativa, a saber:

> *"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el recurso de reposición es procedente de acuerdo con las normas antes citadas y por lo tanto viable su estudio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor JOSÉ EDIL DAZA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.464.025 de Bogotá, actúa mediante poder y presenta solicitud de recurso de reposición en el que pone a consideración lo que a su juicio son los fundamentos en los siguientes términos:

"(...) consideraciones técnicas para solicitar el estudio tales como:

- *No se tiene en cuenta en la valoración técnica del requerimiento que en el mapa de riesgo solamente una parte menor es la que presenta el riesgo medio y que la mayoría del predio es de riesgo bajo.*
- *Que la construcción a reconocer tiene más de 25 años de antigüedad,*
- *No se piensa adelantar una obra nueva donde las condiciones del suelo pueden ser impredecibles o novedosas.*
- *Dentro del trámite no se pretendía hacer ninguna ampliación que ocupara un área nueva y así alterar el comportamiento histórico del suelo frente a eventos pluviales.*
- *Se mantendrá el uso geriátrico del edificio por lo cual no se presenta una eventual modificación al entorno existente, tanto en las zonas verdes como en las zonas duras actuales.*
- *Que el predio a reconocer se encuentra colindante con una ladera de pendiente muy pronunciada y la posibilidad de inundación por lluvia es inexistente.*
- *En el plano arquitectónico de localización no se evidencia ninguna fuente hídrica cercana que insinúa una potencial afectación.*
- *En el plano de implantación se definen las zonas duras y las zonas verdes que evidencian la dificultad de adelantar el estudio de detalle pedido.*
- *En los cortes y fachadas se ve como existe una leve pendiente natural en sentido opuesto a la ladera de borde, que impediría la anegación en el área de influencia de la construcción a licenciar.*
- *En el mismo estudio de suelos presentado se puede inferir varias cosas: que la presencia de arcillas y arenas permiten una infiltración rápida de aguas lluvias evitando encharcamientos. Y adicional: la inexistencia del nivel freático según los piques realizados con lo cual se minimiza la posible saturación del suelo(...)".*

A la sustentación anterior expuesta por el recurrente, el mismo, peticiona:

"SOLICITUD

(...) Es por todo lo anteriormente citado en este recurso de reposición, solicito que sea tenido en cuenta el concepto inicial presentado denominado "Amenaza de Inundación" relacionado por la ingeniera suelista, como informe idóneo para subsanar la anotación 27

del Acta de Observaciones y así dar por cumplido en su totalidad los trámites y requisitos para la obtención de la licencia de reconocimiento solicitada (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CURADORA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ

Teniendo en cuenta el escrito que sustenta el recurso de reposición, el recurrente presenta soportes jurídicos que logran aclarar los fundamentos que dieron origen al desistimiento del trámite, por lo cual, una vez revisados los argumentos técnicos del recurrente y sus respectivos soportes por parte del área de ingeniería se resalta:

1. En el concepto técnico inicial prestado, si bien se realizó una evaluación preliminar de las condiciones del predio objeto de estudio, no se incorporaron de manera integral todos los factores condicionantes que pueden representar una amenaza por fenómenos de inundación.

2. No obstante, lo anterior, en el escrito presentado por el recurrente se complementa y ajusta el concepto técnico solicitado, el cual incluye la caracterización detallada del predio, considerando condiciones del suelo, la cercanía y relación funcional con cuerpos hídricos existentes, las condiciones topográficas del terreno y su influencia en la escorrentía superficial. De igual manera, se realizó una valoración específica de las amenazas asociadas a encharcamientos y posibles desbordamientos, apoyada en el análisis de la precipitación histórica y las condiciones locales de drenaje.

3. Así mismo, se incorporaron medidas preventivas y de manejo orientadas a la mitigación del riesgo, las cuales permiten reducir la vulnerabilidad del predio frente a eventos de inundación y garantizan la adecuada gestión de las aguas superficiales, las cuales se deben implementar para el desarrollo de procesos de excavación y construcción de obras de reforzamiento.

4. Que al concepto técnico allegado por el recurrente se acompaña del Memorial de Responsabilidad debidamente firmado por la Profesional Ingeniera Civil GINA LILIANA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.741 de Bogotá y Matricula Profesional No. 25202-80618 COPNIA, en el cual se exonera de toda responsabilidad a la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá en todo lo referente al Riesgo por Inundación en el predio objeto de estudio.
5. Con la complementación del concepto técnico requerido y el memorial de responsabilidad, se da cumplimiento a lo solicitado por el Área de Ingeniería, dejando debidamente sustentada la valoración de la amenaza por fenómenos de inundación en el predio objeto de solicitud.

Que, con fundamento en lo anterior, y principalmente con base en los fundamentos expuestos en el recurso de reposición, este Despacho considera viable el trámite de SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN PARCIAL y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL radicado en legal y debida forma el 14 de julio de 2025, bajo el radicado No. 25290-2-25-0113 y por tanto se debe reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre del 2025, para que se adelante el trámite indicado en el Decreto 1077 de 2015, y se expida la correspondiente acta de viabilidad de trámites con los correspondientes recibos de pago del Impuesto de Delineación y Cargo Variable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho, la suscrita CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 25290-2-25-0318 del 23 de diciembre del 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL para el predio con matrícula inmobiliaria No. 157-82084 y código catastral No. 25-290-00-01-00-00-0002-0271-0-00-00-0000"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo dispuesto para resolver las solicitudes de licencias urbanísticas, según lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y en su contra no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente y los propietarios del bien inmueble solicitante o su representante, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
Curadora Urbana Segunda de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyectó: Abg. Angie Paola Forero Martínez T.P 362.680 C.S. de la
Aprobó: Gloria Stella Palacino Hernández. MP: A25232001-41652869 CPNAA
Copia: 1 para la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá.
Original: Destinatario.